

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Ro-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. —
El Sr. contador general de propios y arbitrios
del Reino con fecha 8 del actual me dice lo
que sigue.

»Siendo de rigurosa justicia el cumplimien-
to de las contratas celebradas por parte del mi-
nisterio de lo Interior con D. Tomas Jordan,
empresario del periódico Diario de la adminis-
tracion, suprimido, y del que actualmente lle-
va el título, *Anales Administrativos*, y sién-
dolo tambien de los pueblos que contengan 200
ó mas vecinos el pago de dicho periódico por
trimestres adelantados, hemos llegado al último
del corriente año en que al tenor de los artícu-
los de las contratas y reales órdenes comunica-
das, debia haberse cobrado en fin de setiembre
último el importe total de los cuatro trimestres
vencidos, y de consiguiente asegurada la obliga-
cion contraida en esta parte por el gobierno de
S. M.

»Mas los resultados presentan un estado na-
da conforme á aquellos deberes, porque faltan-
do el primer elemento, cual es la recaudacion,
todo sigue una marcha irregular y de compro-
miso indecoroso.

»Para hacer á V. S. estas indicaciones ten-
go á la vista los documentos de los ingresos que
se han verificado en esa provincia por dichos
periódicos, y como quiera que este negocio se
ha cometido por el ministerio al celo y autori-
dad de V. S., como gefe superior inmediato en
ese distrito, y que las reales órdenes espeditas
contienen toda la claridad y escitacion que pu-
diera apetecerse; que por mi parte secundando
los mismos principios he dado satisfaccion oportu-
na y rápidamente á cuantas preguntas se me
han hecho de las provincias, y que tampoco he
omitido hacer cuantas observaciones me han pa-
recido del caso, como por ejemplo, las circula-
res de 5 y 23 de agosto último, y 31 de octu-

bre próximo, mi deber no puede desentenderse
de manifestar á V. S. que no es posible deje
de haber alguna ocurrencia desagradable si la
falta de cumplimiento á las indicadas contratas
aparece depender, como en efecto dependerá,
de no haber sido recaudados en tiempo corres-
pondiente los fondos de suscripcion.

»Sin embargo, creo que el remedio de este
mal podrá conseguirse, si el celo de V. S. y su
autoridad, como resortes tan poderosos en esa
provincia, se emplean desde luego en realizar la
total recaudacion de los indicados cuatro trimes-
tres en todo el corriente mes, y que recibiendo
yo los estados de ella se dé cumplimiento á di-
chas contratas y demas obligaciones periódicas
que pesan sobre estos fondos, y tenga al mis-
mo tiempo el placer de hacerlo presente al mi-
nisterio, saliendo asi todos de la ansiedad en que
una fatalidad incomprensible ha seguido hasta
ahora á este negocio, al paso que es de aquellos
mas claros y sencillos, y que cuenta para su
solvencia con el fondo municipal de los pue-
blos.»

Lo que traslado á los ayuntamientos de los
pueblos de esta provincia, que teniendo doscientos
vecinos, ó escediendo de este número, es-
ten por ello obligados á suscribirse al periódico
Anales Administrativos, á fin de que los que
aun no hayan realizado dicha suscripcion lo ve-
rifiquen en todo el corriente mes; en la inteli-
gencia que en este improrogable término se ha
de haber efectuado la recaudacion de dichos
fondos, pues en otro caso irá un comisionado
á costa de los ayuntamientos morosos á hacer-
la efectiva, para que de este modo quede cum-
plida en todas sus partes la preinserta orden,
y mi autoridad en el digno y decoroso lugar
que la corresponde, á consecuencia de la escita-
cion que en ella se me hace, y la invocacion
de mi celo, á que se acude. Toledo 13 de no-
viembre de 1834. — Cabrera de Nevaes. — Leo-
nardo de Campos, secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
Para dar contestada una orden de la direccion general de estudios, recibida en 12 del corriente, todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia me remitiran, á dos correos despues de recibida esta, una contestacion clara, terminante y circunstanciada que satisfaga los particulares siguientes:

1.^o Cuantas cátedras de latinidad hay en cada pueblo, qué origen tienen, á cuánto ascenden sus respectivas dotaciones, de qué fondos se pagan estas, y si las de fundacion particular son reversibles á las familias de los fundadores.

2.^o Qué colegios, seminarios no conciliares, ó casas de educacion hay en cada pueblo, cuáles y de qué clase son las rentas con que se sostienen, y qué enseñanzas hay establecidas en ellos.

3.^o Si ademas existen separadas algunas cátedras públicas ó academias privadas de otras ciencias, y cuáles son estas.

4.^o Cuáles son los ramos de industria á que mas particularmente se dedican los habitantes de cada pueblo, y cuáles convendria y podrian fomentarse con provecho de los habitantes.

5.^o Con qué recursos podría contarse en las respectivas poblaciones para plantear en ellas todos los estudios conducentes á promover la ilustracion y prosperidad.

6.^o Y finalmente, al margen del oficio de contestacion se pondrá la indicacion de ella que diga se remiten contestadas las preguntas sobre cátedras de latinidad.

Los ayuntamientos todos deben convencerse de que estas noticias con que intenta hacerse el gobierno de S. M. son una medida que propende al bien y felicidad de la nacion y de todos los españoles que tenemos la inponderable dicha de estar gobernados por la subidaria de la escelta REINA Gobernadora.

Celoso yo por cumplir tan ilustradas como benéficas miras, no descansaré hasta que se vean realizadas en la parte que á mí me corresponde. Por lo mismo, encargo muy particularmente á los ayuntamientos de esta provincia, que en el preciso término que dejo prefijado, me remitan contestadas estas preguntas; en el concepto que de no verificarlo quedará su conducta marcada, de hecho, como de desobedientes á las órdenes del gobierno, apáticos en el cumplimiento de sus deberes municipales y administrativos, é indiferentes y descuidados en su propia felicidad y la de sus respectivos gobernados. Si desgraciadamente algunos ayuntamientos se significan con tan reprehensible conducta, esten seguros que serán tratados tal como ella merece. Toledo 13 de noviembre de 1834.—
Cabrera de Nevarés.—Leonardo de Campbs, secretario.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
La direccion general de rentas me comunica la siguiente circular.

El Esclmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado con fecha 14 del corriente al director general de aduanas la real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por la junta de aranceles, se ha servido mandar se admitan á comercio los cristales planos para azogar, pagando cada arroba por derecho de entrada en bandera española veinte reales, y en estrangera ó por tierra treinta, y por derecho de puertas seis reales y diez y siete maravedís. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Y lo trasladamos á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1834.—
Antonio Alonso.—Domingo Torres.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de octubre de 1834.—
El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
Circular.—El Sr. administrador de rentas de esta provincia en oficio de 1.^o del actual me dice lo que sigue:

»Establecido en real instruccion de 29 de julio de 1830 el sistema de administracion y cobranza del medio por 100 de hipotecas sobre todas las traslaciones de dominio que detalla la misma y el real decreto de 31 de diciembre de 1829 de que emana, se procedió por esta intendencia al nombramiento de los recaudadores locales en cada pueblo, á los que se impusieron las obligaciones correspondientes para el mejor desempeño de su encargo. Consiste este principalmente en llevar un registro formal de todos los instrumentos que se otorguen de la clase indicada en sus respectivos distritos, sirviendo de base la nota firmada que debe pasarse inmediatamente el escribano que lo autorice, las cuales deben acompañar como comprobantes á los estados que periódicamente rinda el recaudador á las oficinas de real Hacienda, tanto en la capital como en los partidos, con arreglo á instruccion. Estos estados, comprendiendo en su totalidad todo el año á que son respectivos, sirven para formar el cargo exacto á los recaudadores y poder dar cuenta circunstanciada á la superioridad del pormenor de este impuesto y sus rendimientos, cuya identidad resulta de la comprobacion mensual que debe hacerse por los doce estados que han de rendir en cada un año los escribanos hipotecarios con la debida distincion y claridad á las oficinas de real Hacienda, con arreglo al artículo 31 de la referida instruccion. En este mismo artículo se impone tambien á los escribanos de hipotecas la obligacion de remitir testimonio con fé negativa en el caso de no haberse tomado razon de documento alguno, y por el 35 la tienen los corregidores y alcaldes mayores de enviar en el mes de ene-

ro de cada año una copia de la matrícula de los instrumentos otorgados en los protocolos de las escribanías de sus partidos en el próximo anterior, conforme á lo dispuesto en la real pragmática de 31 de enero de 1763. Esta administración de provincia, dedicada á la mejora y fomento de los diversos ramos de amortización, advierte el descuido notable de los escribanos cartularios y de hipotecas, corregidores y alcaldes mayores el cumplimiento de las espresadas obligaciones, de cuya observancia no puede de ninguna manera prescindirse, si se han de regularizar las operaciones de este ramo, y no pueden menos de hacerlo presente á V. S. para que en uso de su autoridad, y valiéndose de cuantos medios tiene en su arbitrio hasta la aplicación de la ley penal de 3 de mayo de 1830, se sirva obligar á los referidos funcionarios á la remesa periódica y puntual de los documentos designados, mandando á los recaudadores locales que se atemperen en lo sucesivo á cuanto queda espresado, bajo su responsabilidad y la de las justicias de sus pueblos que deben vigilar sobre este asunto, no solo importante á los intereses del erario, sino también á la validación de los instrumentos en que alianza la propiedad de las cosas á que se refieren, cuya circunstancia cede en beneficio de los particulares y de los pueblos."

Lo que traslado á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento en lo que les respecta, bajo su responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de noviembre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

BANDO.

D. Bernardo Latorre y Peña, corregidor de esta ciudad y su partido &c. = Por el presente hago saber á las justicias de los pueblos de Valle Santo Domingo, Cadahalso, Cenicientos, Gebolla, Escalona, Majadillas, Navahondilla, Quismondo y Rozas de Puerto Real, que si en el preciso é improrogable término de dos dias, que por tercero y último las señalo, contados desde el siguiente de recibir el Boletín oficial de esta provincia, en el que se insertará este bando, no acudiesen á la escribanía mayor del secreto y gobierno, á cargo del infrascripto, á recoger un ejemplar de los modelos para la formación de estados de causas criminales, según la orden de la real audiencia de Valladolid que las está comunicada por medio de dicho Boletín número setenta y siete, sin mas aviso despacharé á costa de las morosas plantones que susistan en citados pueblos hasta que lo realicen, sin perjuicio de dar cuenta á aquella superioridad de su reiterada desobediencia al cumplimiento de sus mandatos. Dado en Toledo á 14 de noviembre de 1834. = Bernardo Latorre. = Por mandado de S. S. Lorenzo Montero.

Señor editor del Boletín oficial de Toledo: Muy señor mío y dueño: He de deber á la bondad de V. se sirva dar un lugar en su apreciable periódico á la manifestación siguiente:

Quando yo tuve la honra de desempeñar las funciones de intendente de esa provincia, lo verifiqué con rectitud é imparcialidad, procurando cubrir los actos de mi administración por medio de providencias que con el menor gravamen de los contribuyentes reportase utilidades al erario: conciliar el servicio con las exigencias indispensables fue siempre mi primer cuidado, dispensando á los pueblos protección franca, tal que les inspirara confianza. Esta conducta pública me hizo merecer la estimación general de la provincia, la de sus autoridades, gefes de la administración y de varias corporaciones de la capital, cuyo testimonio honorífico conservo en mi poder, y guardo como un don precioso, pues de él aparece que mis providencias fueron suaves y ineditadas, y se apreciaron de tales; por cuya razón se sintió la resolución de mi separación del mando. Tan inesperada ocurrencia no ha podido menos de avivar el deseo de muchos por saber el resultado de la causa que la motivó; y como ya me reconozco deudor á las honras y deferencias que me han prodigado esos habitantes, considero deber mio sacarlos de su ansiedad, y esto no podré hacerlo de un modo mas propio que dándole un exacto conocimiento del fallo que ha pronunciado uno de los primeros y mas respetables tribunales de la nación. La sentencia sustancialmente dice así. «Tribunal supremo de Hacienda. = Sobresease en este expediente, y se declara que no hay méritos para la continuación de la causa. Consultese con S. M. con arreglo á la real orden de 31 de agosto de 1833. = Los Señores del supremo tribunal así lo acordaron y rubricaron en Madrid á 23 de setiembre de 1834. = Elevada esta consulta con la sentencia á S. M., por resolución á ella, rubricada de la real mano, se sirvió decir lo siguiente. = «Llévese á efecto. = El Sr. secretario del despacho de Hacienda al comunicar esta sancion real al supremo tribunal lo ha hecho por medio de la real orden siguiente. = Ministerio de Hacienda. = Escino. Sr.: Devuelvo á V. E. de real orden aprobada por S. M. la REINA Gobernadora la consulta que ese supremo tribunal elevó á sus reales manos en 24 del mes último, relativa á la sentencia absolutoria pronunciada por el mismo en la causa seguida contra D. José María de Aurrecoechea, intendente que fue de Toledo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1834. = El conde de Toreno. = Sr. presidente del supremo tribunal de Hacienda. = Publicada en el tribunal la resolución de S. M. acordó su cumplimiento. = Todo consta mas especificamente en la certificación que por mandato del tribunal supremo se me ha franqueado por la escribanía

de cámara del mismo, como negocio sellado y ejecutoriado.

Habria preferido á la publicacion de la sentencia la remision de una copia simple de ella á los magistrados, empleados, corporaciones y varios particulares de esa provincia, como una prueba de mi gratitud por el interes que han manifestado en el éxito de esta causa; pero habiéndose circulado con singular empeño la real orden que dispuso mi suspension en medio de que era dirigida á la intendencia solamente, y cuyo mando conservaba yo en 31 de agosto del año pasado de 1833, en que fué espedita, y todavía despues hasta 12 de setiembre siguiente, me ha parecido no solo conveniente, sino muy justo, dar publicidad al término final del negocio en que aquella se pretendia apoyar, con sencillez y sin comentarios (aunque bien pudiera hacerlos, pues que la materia dá margen á ellos) para que todos juzguen de él con pleno conocimiento.

Disimule V. la molestia que pueda causarle con la insercion que le pide su más atento y seguro servidor Q. S. M. B. = José María de Aurecochea.

SONETO.

Cubierta de dolor, angustia y llanto
La Ibérica nacion vimos un dia,
Pues solo en su recinto presidia
La proscricion, el dolo y el espanto.

Inhóspites sus hijos entre tanto
De nacion en nacion, que los desvia,
Ni aun suelo su desgracia concedia
A do tumba buscar en tal quebranto.

Condolióse el olimpo á angustia tanta,
Y un Ente superior á los mortales,
Para que ponga fin á tantos males,
Acá descende, y la opresion espanta.

Ese Ente superior, que al bien se inclina
¿Le quereis conocer? pues es CRISTINA.

(B. de M.)

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 10 de noviembre.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5.591.	12000 ps. fs.	Barcelona.
6.325.	5000.....	Madrid.
11.380.	2000.....	Idem.
7.476.	1000.....	Murcia.
2.970.	1000.....	Valladolid.
6.712.	1000.....	Barcelona.
8.388.	1000.....	Madrid.
3.204.	1000.....	Idem.
15.703.	1000.....	Barcelona.
10.978.	400.....	Madrid.
11.157.	400.....	Algeciras.
13.424.	400.....	Madrid.
12.493.	400.....	Zaragoza.
10.546.	400.....	Barcelona.
1.481.	400.....	Algeciras.
1.313.	400.....	Cádiz.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Huerta de Valdecarábanos, cuya poblacion comprende 530 vecinos de todas clases, no tiene mas dotacion que 200 rs. anuales, que se pagan del fondo de propios, por los casos de mano airada que puedan ocurrir en que no haya reos que paguen las curas, ó que habiéndolos no tengan medios de hacerlo; por lo demas el facultativo se ajustará con los vecinos del modo que mejor le pareciere, siendo de su cuenta la cobranza. Los pretendientes dirijirán sus memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento por el término de 15 dias.

En la villa de Orgaz, calle de Francos, se vende judicialmente una casa principal con varias habitaciones cómodas y escelentes, con lagar y bodegas, todo corriente; valuada dicha casa en 16.300 reales y las cubas y tinajas en 3.723. Lo que se hace saber para la persona que quiera hacer postura comparezca en este juzgado, que se le admitirá cubriendo las dos terceras partes de su tasacion.

En la librería de Hernandez se hallan venales las obras siguientes:

El Conde de Candespina, dos tomos 8º pasta.

Curso completo de Gramática Parda, un tomo 8º pasta.

Primer tomo de las Cartas de Napoleon á Josefina y de Josefina á Napoleon.

Deberes de los párrocos y demas ministros que ejercen la cura de almas.

Cuaderno 14 de la Minerva de la juventud española: sigue abierta la susericion.

ADVERTENCIA.

Estando obligados los pueblos de esta provincia suscritos al Boletin oficial á pagar puntualmente al vencimiento del trimestre (con arreglo á la orden de su establecimiento). La redacion ha observado que si hay pueblos que han cumplido religiosamente con esta obligacion, son mas los que se han desentendido de satisfacer sus descubiertos, no tan solamente del último trimestre vencido en fin del mes de setiembre próximo pasado, sino aun del primero y segundo del presente año; contra los cuales se procederá á la espedicion del correspondiente apremio si en el término de ocho dias contados desde la fecha del presente Boletin, no se presentan á satisfacer hasta fin del último trimestre vencido.